

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, abril catorce del dos mil veintiuno.

Rdo. 2020-00232.

Inter. 0459.

Como quiera que se encuentra acreditada la inscripción del embargo de la cuota parte del 50% del inmueble perseguido en este asunto, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-21097, y la propiedad en cabeza del demandado JAVIER ALONSO RINCON, se decreta el SECUESTRO respectivo, en forma SIMBOLICA, por encontrarse la propiedad en común y proindiviso con otro copropietario.

Para llevar a efecto la diligencia con tal fin, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad. Como secuestre se designa al señor CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este despacho, y se ubica en la ciudad de Calarcá Q., en la Urbanización "La Huerta", manzana L, Casa No.16. Tel.7431682 y Cel.315-6016997. Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 2°, numeral 1° del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. Como honorarios al secuestre se le fija la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$242.000,00) Mcte.

Líbrese despacho con los insertos del caso.-

Ahora bien, como quiera que del certificado de tradición, bajo las anotaciones Nos. 6 y 12, se desprende la existencia de dos (2) gravámenes hipotecarios en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-21097, bajo la anotación 6°, a favor de la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI", constituido mediante la escritura número 5711 del 25 de noviembre de 1.994, corrida en la Notaría Segunda de la ciudad de Armenia Q., y bajo la anotación No.12, a favor de la señora NOEMY HERNANDEZ HINCAPIE, constituido mediante la escritura número 1192 del 30 de septiembre 2.015, corrida en la Notaria Segunda de la ciudad de Calarcá Q., se ordena de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 462 del Código General del Proceso, notificarles a dichos acreedores, la existencia de los mencionados créditos, a fin de que los hagan valer, sea o no exigible, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en el ejercicio de Acción Mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Para tal efecto requiérase al apoderado judicial de la parte actora, para que suministre al despacho la dirección exacta de los acreedores hipotecarios

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI" y la señora NOEMY HERNANDEZ HINCAPIE, para sus respectivas notificaciones.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ed8dce4aa09a223fc12712764d03e099ba53a585e12408acc3c91c86e0d513

Documento generado en 14/04/2021 12:30:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**